

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-026-SPA.

Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo número 2024-0.89.-17 de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de esta Entidad y con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 9 último párrafo, 6º fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1º, 7 último párrafo y 83 de su Reglamento vigente; y

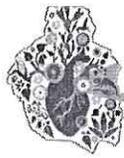
-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que por medio de la Atenta Nota **PAOT-05-300-200-0194-2025** de fecha 26 de marzo de 2025, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, hace de conocimiento lo siguiente:

- Que mediante el oficio **AGEPSA/DG/1399/2025** de fecha 12 de marzo de 2025, el Director General de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, informó de diversas denuncias ciudadanas presentadas con motivo de un la posesión de animales de ganado vacuno y porcino, en el inmueble ubicado en **Primera Cerrada de Hombres Ilustres s/n, casi esquina con calle Las Granjas, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco**, los cuales **generan focos de infección por los olores y la sangre que dejan correr cuando matan a los animales.**

- Que en fecha 28 de febrero de 2025, la Agencia realizó visita de diagnóstico sanitario en el criadero de ganado vacuno y porcino, a efecto de realizar acciones de educación y orientación, identificando las irregularidades siguientes:
 - **Carece de un espacio específico para colocar los desechos, así como de recipientes específicos para colocarlos.**
 - **No realiza la separación de basura en orgánicos e inorgánicos.**
 - **El inmueble carece de sanitario y drenaje.**
 - **Carecen de comprobante de fumigación.**
 - **Acumulación de objetos en desuso y crecimiento de maleza.**
 - **Los animales carecen de documentación respecto al cuadro de medicina preventiva vigente.**





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-026-SPA.

- Carece de un espacio para el resguardo temporal de excretas.
- Las excretas se dejan secar a temperatura ambiente.

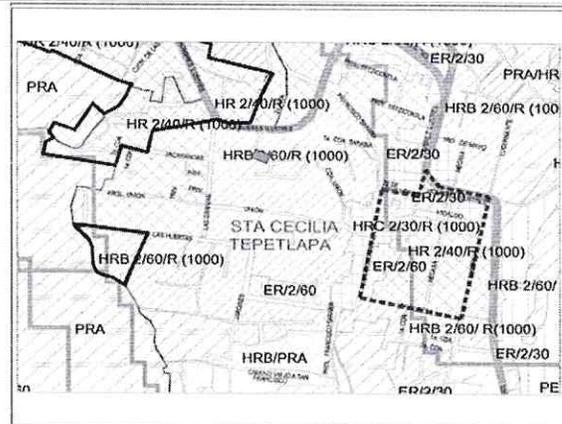
➤ En razón de lo anterior la Agencia realizó recomendaciones para que se mejoren las condiciones sanitarias del lugar no obstante por tratarse de una posible condición de maltrato animal se solicita el apoyo de esta Procuraduría para atender el presunto incumplimiento a la normatividad en materia de protección y bienestar animal.

II.- Que con el objeto de mostrar la normatividad aplicable, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX) y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, vigente para la Alcaldía Xochimilco, obteniendo que al inmueble objeto del presente, le aplica lo siguiente:

- **Zonificación: Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximos de altura, 60% mínimo de área libre, Densidad Baja (una vivienda por cada 500 m² o 1000 m² de terreno o lo que indique el programa correspondiente), número de viviendas permitidas 1, superficie del predio 1185 m², y tiene asignada la cuenta catastral 372_233_94.**
- De acuerdo a la tabla de usos de suelo del Programa **no se encuentra permitido el uso de suelo para criaderos.**



Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (METRÓPOLIS – Ciudad MX).



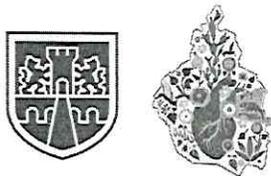
Fuente: Programa delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, localización del inmueble:

Medellín 202, piso 3, Roma Sur
Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 21000



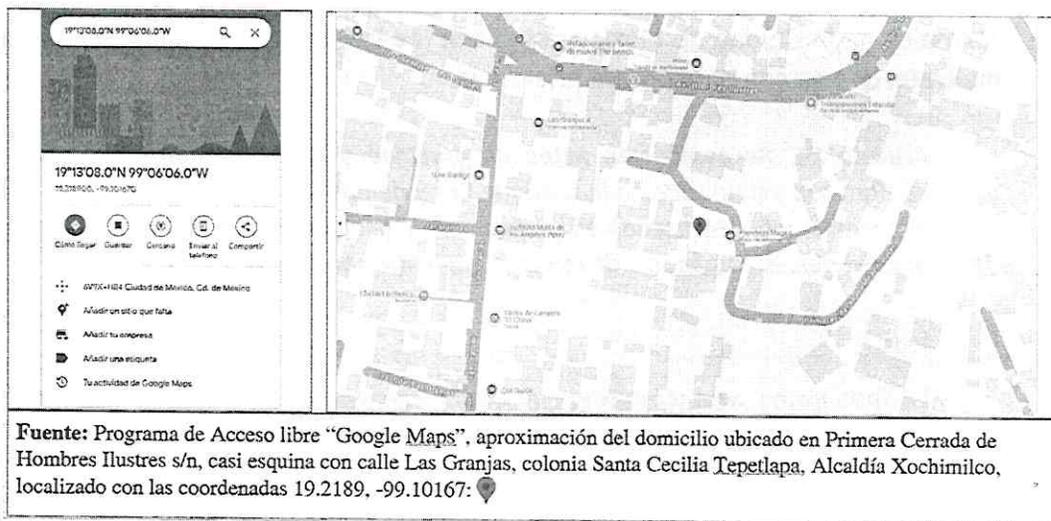
2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-026-SPA.



III.- Que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con su artículo 1º, tiene por objeto **proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato**, manutención, **alojamiento**, desarrollo natural, **salud** y **evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento**, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la **sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal**, siendo estas: **la nutrición, el ambiente, la salud, el comportamiento y el estado mental**.

IV.- Que el artículo 4 fracción IX del ordenamiento en comento, determina lo que se entiende por animal para abasto, y que a la letra señala que es **"todo aquel que de acuerdo con su función zootécnica produce un bien destinado al consumo humano o animal"**.

V.- Que el artículo 4 Bis fracción I del ordenamiento en comento, determina las obligaciones que todos los habitantes de la Ciudad de México en materia de bienestar a los animales son acreedores, como **brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato**, entre otras.

Artículo 4 Bis. Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

I. **Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia. (...).**

Énfasis añadido.





VI.- Que toda persona, física o moral tiene la **obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal** conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley referida.

VII.- Que en el artículo 24 fracciones IV, VIII, X, y XII de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México **establece los hechos que se considerarán actos de crueldad y maltrato**, que se cita para pronta referencia.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

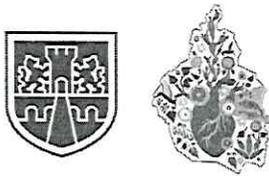
X.- La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

(...)

XII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables."

Énfasis añadido.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2025-IO-026-SPA.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

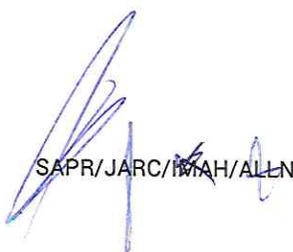
-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por el presunto maltrato animal en un criadero de ganado vacuno y porcino en el inmueble ubicado en **Cerrada de Hombres Ilustres s/n, casi esquina con calle Las Granjas, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco.**-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **cuatro de abril de dos mil veinticinco**, así lo acordó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Procuradora Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


SAPR/JARC/MAH/ALLN

